



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. 2021-0005

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de la usucapión con fecha de expedición reciente.
2. Arrímese certificado catastral correspondiente al año en curso, 2021.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. Precise en la demanda el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la usucapión pretendida. Art. 82 núms. 4 y 5 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA  
Bogotá, 08 MAR 2021 de 12  
La notificación en estado de 018 de esta fecha  
constituye el auto anterior llamado a ley  
@ Secretaría